



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente para continuar el trámite. Sírvase Proveer, Tuluá, 03 de abril de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0786
EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTABIENES & SERVICIOS
DEMANDADO: KEM GO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2019-00370-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, el demandado **KEMGO S.A.S.**, a través de apoderada judicial, presenta escrito que contiene las excepciones con la que fundamenta su defensa, la cual fuera allegada dentro del término legal concedido teniendo en cuenta que el demandado fue notificado conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P. que establece:

***“Notificación por aviso:** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...”

Así las cosas, la notificación fue entregada el **10 de febrero de 2020**, por lo que se entenderá recibida el siguiente día hábil es decir el **11 de febrero de 2020**, se le conceden **3 días** para retirar copias según el artículo 91 del C. G. del P., los cuales corrieron los días **12, 13 y 14 de febrero de 2020** y los **10 días** para pronunciarse transcurrieron desde el **17 de febrero al 02 de marzo de 2020**, **ACLARANDO** que el **21 de febrero de 2019**, no corrieron términos por el **PARO NACIONAL**, por lo que el escrito con la excepción fue presentado el **24 de febrero de 2020**, fue presentada dentro del término legal, en consecuencia se le dará traslado conforme lo establece numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito presentada por **KEMGO S.A.S.**, a través de apoderada judicial a folios **41 a 64** del cuaderno



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

principal, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 07 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 052.


LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario